

Frangueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 34.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de septicemia hemorrágica porcina en el término municipal de Olvega, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de febrero de 1949.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

509

CIRCULAR NÚM. 35.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en los términos municipales de Cerbón y Yeló, con el fin de exterminar los animales dañinos, debiendo anunciarse con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de febrero de 1949.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

CIRCULAR NÚM. 36.

El artículo 131, en su apartado B) del vigente reglamento de Armas Pólvoras y Explosivos, aprobado por decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944, señala los requisitos que habrán de llenarse por los consumidores eventuales de los mismos, para adquirirlos en partidas hasta 50 kilogramos como máximo.

Con frecuencia sucede que, formulada una solicitud de esta índole, a la que se acompaña certificado negativo de antecedentes penales, vuelve a formularse otra nueva dentro del plazo de vigencia de los referidos antecedentes, sin acompañarlos, encontrando la petición incompleta de este Gobierno civil, lo que demora el despacho de las peticiones.

Con el fin de evitar esta situación se encarece a todo consumidor eventual de explosivos que al solicitar alguna partida tenga el certificado de penales en plazo de validez unido a

una anterior petición, que por declaración jurada reintegrada con 0'25 pesetas, haga constar que los penales en plazo de validez obran en este Gobierno civil de la provincia o en la Intervención de Armas correspondiente.

Asimismo se recuerda que el reintegro obligatorio de las peticiones ha de ser de 1'60 pesetas, acompañando pólizas o móviles por igual importe para unirlos a la autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de febrero de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 37.

Secretaría general

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 del decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de los corrientes, por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales, se pone en conocimiento de todas las Entidades económicas, culturales y profesionales de la capital y pueblos de la provincia que tengan tal carácter, o sea que cumplan los fines que específicamente les señala el artículo 42 del decreto de 30 de septiembre de 1948, dando normas para la celebración de elecciones municipales, que pueden en el plazo de diez días a partir de esta fecha, solicitar mediante instancia, su inscripción en el Registro abierto a tal fin en este Gobierno de provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Entidades referidas.

Soria 22 de febrero de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

537

CIRCULAR NÚM. 38.

Tiene conocimiento este Gobierno civil, de que muchos Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, al celebrar contratos municipales, incumplen cuanto taxativamente determina el artículo 130 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935, ya que muchas actas de subasta o recursos que deben ser autorizadas por un Notario, por exceder su cuantía de 50.000 pesetas, se llevan a cabo sin la presencia del referido fedatario.

Por ello se interesa, en particular de los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos, tengan muy presente dicha disposición legal; significándoles, que ellos tan solo pueden autorizar las actas de subasta o concurso en cuantía inferior a 50.000 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de febrero de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por las casas Villaverde, Inchausti, viuda de Julián Rodríguez y otros varios industriales del Grupo 7.º y epígrafes 133 al 136 de la Contribución industrial, que clasifica a los vendedores de curtidos por mayor y menor, guarnicioneros y vendedores de artículos de viaje, solicitando que por medio de una adición a dicho Grupo se les conceda la facultad de simultanear las industrias en él comprendidas con la clasificada en el epígrafe 68 así como el que la industria de venta al por mayor de artículos comprendidos en este epígrafe puedan realizarla los del epígrafe 136;

Resultando que los industriales interesados alegan en su solicitud que la venta al por mayor de bolsos, petacas, carteras, cinturones, etc., no figura clasificada en ninguno de los epígrafes de las tarifas de la Contribución industrial, y como quiera que los artículos citados guardan una gran similitud con los de viaje que expenden los industriales del epígrafe 136, estiman que pueden ser vendidos por ellos y, en su consecuencia, estar comprendida en este epígrafe la venta al por mayor de los mismos;

Considerando que no obstante las manifestaciones que hacen los interesados respecto a que en las actuales tarifas no aparece clasificada al por mayor la venta de bolsos, petacas y artículos semejantes, y si únicamente al por menor en el epígrafe 68 de la Contribución industrial, debiendo es-

tar la primera comprendida en el epígrafe 136, y simultáneamente, en este caso, con el mencionado epígrafe 68, hay que reconocer que el citado epígrafe 136 de las actuales tarifas, ni ahora ni nunca ha clasificado a otros vendedores que los de cofres, baúles mundos, sacos, maletas y otros objetos de viaje, única y exclusivamente, y que la venta de cinturones, bolsillos y artículos análogos figuraba en el epígrafe correspondiente a la de mercería, y que, por lo tanto, cuando se realizaba ésta al por mayor, lógicamente tenía que tributar como tal mayorista de mercería, hasta que, al redactarse las tarifas, por orden de 29 de octubre de 1941, teniendo en cuenta que el comercio de bolsos de señora, carteras, monederos, etc., se encontraba perfectamente definido, en tiendas dedicadas exclusivamente a la venta de dichos artículos, se creó, para cuando se realizase al por menor, el actual epígrafe 68, dentro, como era natural, del Grupo en que figuraban los comercios de camisería y mercería donde, por lo general, se expendían los artículos de referencia, y

Considerando que tratándose únicamente de la venta al por mayor de unos cuantos de los muchos artículos que comprende el ramo de mercería y que, en su consecuencia, pudiera resultar gravosa, en este caso, la cuota de la clase tercera que en la actualidad la clasifica, sería equitativo crear un epígrafe para aquella clase de venta en la clase inmediata inferior.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, ha tenido a bien disponer la creación, en el grupo segundo de la sección primera de la tarifa primera de dicho tributo, de un epígrafe con el número 66 bis, a la cabeza del apartado F), concebido en los siguientes términos:

«Vendedores al por mayor de artículos de piel, como bolsillos, petacas, carteras, cinturones y otros análogos, 4.ª»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de enero de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.—Ilus

trísimo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.
(B. O. del E. del día 13 de F.)

Distrito Minero de Zaragoza

El Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hace saber: Que por el Ministerio de Industria y Comercio y en razón de hallarse en zona reservada por el Estado, ha sido concedido de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la ley de Minas, de 15 de julio de 1944, el permiso de investigación siguiente:

Núm 854.—«Burgo de Osma» 2.600 pertenencias, mineral, hidrocarburos.—Término de Osma, Burgo de Osma, Valdenarros y Lodares de Osma (Soria).

Lo que para general conocimiento, se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946 y demás oportunos efectos.

Zaragoza 14 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

REQUISITORIAS

Emilio Ruiz Sierra, hijo de Ambrosio y de Felisa, natural de Cigudosa (Soria), perteneciente al reemplazo de 1941, domiciliado últimamente se ignora, al que se le instruye información judicial de 1948, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona, número 18, durante la pasada campaña de Liberación, comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona, núm. 8, en la Plaza de Huesca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca 12 de febrero de 1949.—El Teniente, Juez instructor, Ricardo Castelló. 462

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Tiburcio Jimenez Acebes, Secretario habilitado de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado por maltrato de palabra, contra Juan Manuel Hernández Amador, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Sr. D. Manuel Peña Lorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una y como denunciante Feliciano Barrera Lucas, y de la otra como denunciado, Juan Manuel Hernández Amador, y el Ministe-

rio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Manuel Hernández Amador, a la pena de veinticinco pesetas de multa y pago de costas de este juicio, notificándose esta sentencia al mismo por conducto del *Boletín oficial de la provincia*, a cuyo efecto se expedirá el oportuno testimonio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice «Juzgado municipal de Soria».

Conforme con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Juan Manuel Hernández Amador, expido la presente en Soria a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Tiburcio Jimenez.

Don Tiburcio Jimenez Acebes, Secretario habilitado de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en el juicio de faltas por maltrato de palabra, seguido en este Juzgado contra Fernando Heras Moreno, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Soria a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, el Sr. D. Juan Severino Jimenez Guerrero, Juez municipal sustituto de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una y como denunciante Agapito Abajo Marañón y de la otra como denunciado Fernando Heras Moreno, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Fernando Heras Moreno a la pena de cincuenta pesetas de multa, reprensión privada y pago de costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Juan S. Jimenez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice «Juzgado municipal de Soria».

Conforme con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a Fernando Heras Moreno, expido y firmo el presente en Soria a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Tiburcio Jimenez. 502

Don Tiburcio Jimenez Acebes, Secretario habilitado de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en el juicio de faltas por estafa, seguido en este Juzgado contra Antonio Morey Femenias, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, el Sr. D. Manuel Peña Lorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una por diligencias recibidas de la Superioridad, y de la otra, y como denunciado Antonio Morey Femenias, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo de condenar y con-

deno al denunciado Antonio Morey Femenias a la pena de ocho días de arresto menor, indemnización de las cuarenta pesetas y pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado municipal de Soria».

Conforme con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a Antonio Morey Femenias, expido y firmo el presente en Soria a 15 de febrero de 1949.—Tiburcio Jimenez. 501

JUZGADOS DE PAZ

VIANA DE DUERO

Don Valentín Nieto García, Juez de paz de este Juzgado,

Certifico: Que en providencia del día de hoy el Sr. Juez de paz dispuso que se citase a D. Miguel Andrés Cabrerizo, para que el día 28 de febrero a las doce horas, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz, sita en la Sala Ayuntamiento, a celebrar el juicio de faltas promovido por Marcos Pascual Lafuente, contra Miguel Andrés Cabrerizo, por hurto e incendio, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga;

Bajo apercibimiento, de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de 25 pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Viana de Duero a 11 de febrero de 1949.—El Juez de Paz, Valentín Nieto.—El Secretario, Florentino de Miguel. 475

MIÑO DE MEDINA

Don Vicente Minguez Marcos, Juez de paz de este pueblo,

Hago saber: Que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado, por hurto de una cadena, del paso a nivel de la casilla número 4, kilómetro 9 69 del ferrocarril de Miño de Medina, línea de Torralba a Soria el día 11 del actual, se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 26 del mismo y hora de las quince, por lo que se cita por el presente al autor o autores del hurto mencionado, a fin de que comparezcan en el local de este Juzgado el día y hora expresados; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Miño de Medina 12 de febrero de 1949.—El Juez de paz, Vicente Minguez.—P. S. M.: El Secretario, José Aza. 488

AYUNTAMIENTOS

BURGO DE OSMÁ

Durante treinta días naturales (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, se admitirán en este Ayuntamiento y en el Instituto Nacional de la Vivienda, sito en

Madrid, Marqués de Cubas, 19, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la subasta para la construcción de treinta y dos viviendas protegidas en esta villa, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas veintiséis mil seiscientas setenta y cuatro pesetas con tres céntimos (1.526.674'03), siendo preciso para concurrir a la subasta, depositar la fianza provisional de veintinueve mil cincuenta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos (29.058'52), en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja general de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado, fianza que será elevada a definitiva una vez adjudicado el remate.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, conteniendo uno las referencias técnicas y económicas y el resguardo de haber constituido la fianza provisional y el otro las proposiciones económicas. Serán admitidas las proposiciones que se envíen por correo certificado, siempre que el interesado lo notifique por telegrama a este Ayuntamiento; todo ello hasta las doce horas del día antes de la subasta.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente hábil; a las doce horas.

El proyecto completo y pliego de condiciones facultativas, económicas y jurídicas, estarán de manifiesto en este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles de oficina, y por ellos ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Burgo de Osma 15 de febrero de 1949.—El Alcalde, Jesús Miranda.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 32 viviendas protegidas en Burgo de Osma, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga; advirtiendo, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma).

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 19 de febrero).

75.—Derechos 126 pesetas.

Imprenta provincial.